



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-00761

Demandante: COBRANDO S.A.S.

Demandada: Hugo Jair Salguero Rodríguez.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Viviana Judith Fonseca Romero (fls. 64 a 66, C. 1), como apoderada de la sociedad convocante.

Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00761

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d6ff464d6d2dfa466e5b67ebe656f01cc25935b07033dec9d59ca88251691e**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2022-00593.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Jairo Andrés Morales Guevara.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 15 de febrero de 2023 (fl. 4), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada el presente proceso de ejecutivo quirografario adelantado por AECSA S.A. y en contra de Jairo Andrés Morales Guevara **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde416cd482390b77f95f238e5da0d0e36a100ac447f8e1d0b6b56a10f09116e**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00222

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.553.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 10.950,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.563.950,00

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00408

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Alfonso Álzate Villamil.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Alfonso Álzate Villamil** desde el 25 de noviembre de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de abril de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.680.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2db73318fc30fad0b658ac715b3b55f68c5ee60d9b14519d4d44a601b8812f5**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01311

Acreedor: GRUPO R5 LTDA.

Deudor: Juan Sebastián Pérez Giraldo.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 7 del plenario, donde solicitó *“La terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria por mecanismo de pago directo, conforme a la ley 1676 de 2013 Artículo 60, Decreto Reglamentario 1835 de 2015 Artículo. 2.2.2.4.2.3, con número de radicado 2022-1311, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN...”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **BYY-839** adelantado por GRUPO R5 LTDA en contra de Juan Sebastián Pérez Giraldo.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **BYY-839** medida ordenada mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2022 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 182 de 31 de enero de este año (F. 5).

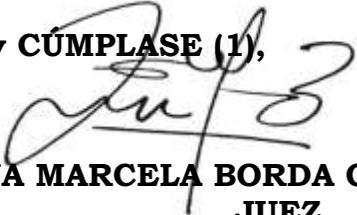
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cdf7af1016e03c6d8fe312086383ee64d8629b1d303ef01fc6e5c0777457e**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-01059

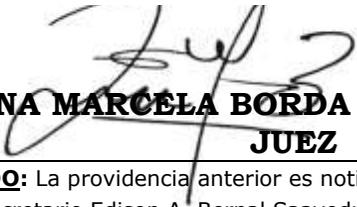
Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Julio Martínez Morales.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42adacab27cbda5d6819057a7f469bdfa2eb2484fb47663e6ecbb159a5cff05**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-00906

Demandante: Soluciones Tecnológicas Línea Gráfica S.A.

Demandada: Scale Up S.A.S.

Vista la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a rendir informe de títulos consignados para el presente asunto, actuación que debe ser puesta en conocimiento del extremo actor a través del correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023_ El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b91273df3c577d330d8a705ccf2ae40e553d63dd94ccb779cfaba7f771a70**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00222

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Miller Castillo Cardona.

Vista la documental que milita a folio 12 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que el inmueble identificado con folio de matrícula No50S-259279, se encuentra legalmente secuestrado desde el 14 de abril de 2023, diligencia realizada por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme y para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a466e499997e65a927aae0237c67ffd15896256b92a15eaaf004129bb73200d**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-00890

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Juan Rodolfo José Norden Barrios.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$52.130.047.90)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.307.101,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.307.101,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.822.946,90
Total a Pagar	\$ 52.130.047,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.130.047,90

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc01d237ced22fa22ad6ad91dfdf6e356bcb80bedf1a71ccd5056704f84831**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00918

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Alberto Wilson Estévez Delgado.

Teniendo en cuenta lo decidido por el **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad**, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, a través del cual dio apertura al trámite de liquidación de persona natural no comerciante solicitado por el aquí demandado *Alberto Wilson Estévez Delgado*, requiriendo la remisión de todos los procesos ejecutivos y de alimentos que cursaran en su contra, con el fin de ser incorporados en la liquidación.

En atención a lo anterior y conforme a lo reglado en el numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **REMITIR** el proceso de la referencia al **Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad**, para que este sea incorporado en el trámite de liquidación patrimonial No 110014003033-2022-01369-00.

2.- **DEJAR a DISPOSICIÓN** del referido estrado judicial todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dccb5c1639b1acd2ee7b41b3eee13be2f08ba6288917929a73493ce877e040**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00921

Acreeedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Deudor: José Albeiro Lagos Lagos.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Policía Nacional -Dirección De Investigación Criminal E Interpol.

2.- Por otro lado, permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, hasta tanto se materialice la orden de aprehensión del rodante de placas placa KUY-145.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d286748c492dcc956acdd47b59b9bb9295a59924221c8d363ebc2e357d96a471**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00094

Demandante: Bancolombia.

Demandada: Wilinf S.A.S y Rosalba Infante Galeano.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$53.138.264 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 16 Dig-.

3.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33223bcb2f3aa9fdc34d32fe2bd46a18aee552c38b5d87aeb0e2a44b79d5d0d4**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Sucesión N° 2022-00044

Causante: Julio César Bejarano Beltrán.

Toda vez que secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 1° de marzo de 2023 y sin que a la fecha obre pronunciamiento del abogado designado en el cargo de amparo de pobreza, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **Jeferson David Melo Rojas**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 1° de marzo de 2023 (fl. 17 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley -art. 44 del C. G. del P.-.

Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente y tramítese en cumplimiento a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68722a235c0a7f1f06ddefb44ddcee0f67e4b3a67eca054977f05790b67479dd**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00142

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Juan Carlos González Gómez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en forma oportuna.

2.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintiocho (28)**, del mes de **agosto**, del año **2023**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **artículo 372 y de darse los presupuestos**, se aplicará lo dispuesto en el **canon 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el parágrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

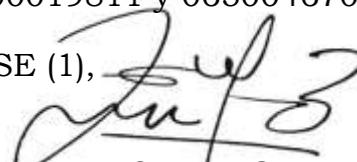
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE al demandando para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado Tercero (3) Civil Circuito, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva aportar copia del escrito de demanda radicada en esa sede judicial bajo el No 11001310300320220005500.
- 3.- REQUERIR al Banco Davivienda, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, certifique las fechas en las cuales el demandado Juan Carlos González Gómez incumplimiento con el pago de las obligaciones adquiridas con la entidad. Así mismo, certifique cuál es el número del título valor que contiene las obligaciones N° 05523364573320451, 05900467000019811 y 06500467000022791.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2022-00142)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754d838ba7872a7ba4f23acf18605a9532736e4fe5efb2564d24bb7f453e0415

Documento generado en 08/06/2023 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00610

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Marta Lucía Cabrera Triana.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de enero de 2023, remitiendo el comunicado N° 0080 fechado 19 de la misma calenda a las entidades financieras que allí se enunciaron.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c3d9e948970335032d92e8e972c530f26bd2b5b8e78e6f2fa21dad82f6c96**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00913

Demandante: Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S, antes ZINOBE S.A.S.

Demandado: Casa Constructor S.A.S. y Arquimetrica e Ingeniería HJL SAS.

De conformidad con lo solicitado por el representante legal de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 26) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S, antes ZINOBE S.A.S contra Casa Constructor S.A.S. y Arquimetrica e Ingeniería HJL SAS, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.-No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44013a496f637d41912eef40e718370395e23b6d21009ffa6b71e380ebcfbd8**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00011.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Luz Dary Ávila Montiel.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia inmediatamente anterior, esto es, allegar constancia de la radicación del Despacho Comisorio 0014 ante la Alcaldía de Bosa.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daed4ec42ce85ecbfe3de147e34fe01c368a2143e55586bcc32b54fe1d46434**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00118

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Jamie Alexander Stradling.

Revisada la documental que obra a folio 30 digital, allegada por la parte actora con el fin de dar cumplimiento a lo exigido en auto de 7 de marzo de 2023, se evidencia que la misma no está acompañada de los certificados de existencia y representación legal de los extremos que hacen parte de la cesión, así como tampoco el mandato especial conferido a Luisa Fernanda Gil Bautista como apoderada de Scotiabank Colpatria, lo que impide acreditar que las personas mencionadas en el memorial de cesión están facultadas para realizar dichos actos jurídicos, razón por la que el Despacho **DISPONE:**

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos con relación a las obligaciones ejecutadas en este asunto, hasta tanto la parte actora allegue los documentos idóneos y necesarios que demuestren la calidad en la que actúan las allí firmantes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232e5421eb196e70446e643ac984263175edfc47217f9ea70a2fa1d21da4a612**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-001056

Deudora: Heidy Paola Ubaque Rodríguez.

Toda vez que la liquidadora designada **María Berenice Mazo Zapata** no acepta el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451723567d270f9ca0591b9e31b8f0760894c5e71688701c3cc74e148018abfc**

Documento generado en 08/06/2023 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2023-00475

Deudor: Ubaldo Villacob Labrador.

Por encontrarse cumplidas las exigencias del numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera la Notaría 19 del Circuito de Bogotá, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Ubaldo Villacob Labrador, identificada con la cédula de ciudadanía número 77.171.434.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.- **ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

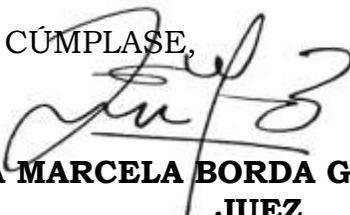
incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** al deudor Ubaldo Villacob Labrador de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b876cc54e97080f18894eafe3e178979704e423c1c16c4c8ea1a48f886693e11**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-00469

Demandante: Rosa Helena Montaña de Cuervo.

Demandado: Jaime Cuervo Capador y otros.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el allegado data del 3 de noviembre de 2022, cuando la demanda se radicó el 28 de abril de 2023.

2.- Adjunte certificado de avalúo catastral del bien a usucapir del año 2023.

3.- Apórtese certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S-633443 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el adjunto es del 17 de agosto de 2022.

4.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- Dirija la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7a45cbbe2367d46fcbd1e4ae7c60bd8cac9e44f92561e7213604dbcf1bad0**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00471

Demandante: AECSA S.A

Demandado: Forero Silva Pedro Antonio.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de la sociedad **AECSA S.A.**, en contra de **Forero Silva Pedro Antonio**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré N° 2811320:**

1.1- **\$ 47.340.926,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 19 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosatario en procuración para el cobro judicial del ente

demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00471

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2123895c7e7c3f0cb87d8cf7ae403165ba034cf7153d2ed0ce4f930efb577b**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00473

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sandra Yakeline Oviedo Hernández.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **Sandra Yakeline Oviedo Hernández**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 2330094717:

1.1- \$ 71.805.085,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado especial del ente demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00473

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fda511be2d2fdc6f2fdd3038b7f81a73208616395631129608879c020670b46**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00467

Demandante: AECSA S.A

Demandado: Adrián José Romero Medina.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

- 1.- **AUTORIZAR el RETIRO** de esta acción ejecutiva y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la demanda de la referencia.
- 2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9179bc56a917cbf36f6f2ab03c93d722903a93e581cc155768af7b929df22ae2

Documento generado en 08/06/2023 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00226

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada(s): Daniel Burstein Dah.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee927d8a83cf5812814eaade464439edcbc875620f8ccf75d550defd9f95b0c**

Documento generado en 08/06/2023 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00240

Demandante(s): Systemgroup S.A.S.

Demandada(s): Octavio López Valero.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- **AUTORIZAR el RETIRO** de esta acción ejecutiva y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b666a1b6e50a06c2d97318c8140b08b5d7fa54a1f50268d42774d095441bf8**

Documento generado en 08/06/2023 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00232

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Mineros y Empresarios.

Demandado: Cementos Tequendama S.A.S.

PREVIO a dar trámite a la terminación del proceso, el extremo actor deberá remitir dicha solicitud desde el correo electrónico que enunció en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1bd6fa46b9278372db5ee5c4f24ad3fa57c1b217148209db6783a2ae60ec7**

Documento generado en 08/06/2023 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00136

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: José del Carmen Cárdenas Galindo.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **José del Carmen Cárdenas Galindo** desde el 14 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de febrero de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.376.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ac076428c452f7e236335bf3028e44edfb6a0be4084ea5c5dd1ae7343d137**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2023-00216

Demandante: María Teresa Jesús López de Jaimez.

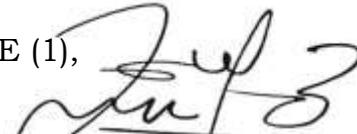
Demandado: José Benito Cobos y otros, Personas indeterminadas.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5256dc0da928f17908b43af9d0db30bd2828520504d01d7757d5a2dcde3d70**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01174

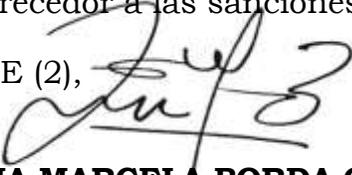
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Natalia Eugenia Velázquez Álvarez.

Atendiendo la petición del extremo actor y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al pagador de la sociedad **Primax Colombia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 2500 de 9 de diciembre de 2022, mediante el que se le informó sobre el decreto del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/u honorarios y demás emolumentos que hagan parte del mismo, que la demandada *Natalia Eugenia Velázquez Álvarez* identificada con la cédula de ciudadanía 43.599.916, devengue como empleada en esa entidad, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4412b587ce79cd109d6dbca3b24a0264406b3d4f361db392984865e2a22c58c8**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00214

Demandante: Finanzauto S.A.

Deudor: Edgar Soto Orozco.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por prórroga del crédito, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **ELV-655** interpuesta por **Finanzauto S.A.**, contra **Edgar Soto Orozco**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ELV-655**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de marzo de 2023 y comunicada a través del oficio 0609 de 31 de marzo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha el vehículo objeto de esta *litis* no se encuentra aprehendido.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a18aef24c50590e7ba735a96cf3132ae0fe8dfc9e95efc05c9bf4d80555cfe**
Documento generado en 08/06/2023 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01174

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Natalia Eugenia Velázquez Álvarez.

Vista la documental que antecede, de conformidad lo reglado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago de la demanda **Natalia Eugenia Velázquez Álvarez**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación por estado de esta decisión.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Sandra Consuelo reyes Vargas**, como mandataria judicial de la demandada **Natalia Eugenia Velázquez Álvarez**, en los términos del poder adjuntado a folio 08 digital.

3.- Secretaría proceda a remitir el *link* del cuaderno principal a la apoderada de la ejecutada, a través del correo electrónico del cual remitió el mandato especial, dejando constancia de ello en el expediente, con el fin de contabilizar los términos con los que cuenta para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9208dcf65c06e9ad532823984fbb9ebddf7b71f610052b3ed0b2b0841892027b**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01456

Demandante: Sempli S.A.S.

Demandada: Veintitrés Cero Dos - Operaciones Informáticas S.A.S y
Sadier Valoyes Mosquera.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Manuela Duque Molina** como mandataria judicial de la entidad demandante Sempli .A.S., en los términos del poder aportado militante a folio 06 digital (art. 74 del C.G.P.).

2.-Conforme a lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Catalina Arcila Cañas, a quien se le advierte que cuenta con el término indicado en el inciso 2°, del Artículo 75 del C. G. del Proceso, tendiente a ejercer su derecho sobre regulación de honorarios si así lo considera procedente.

3.- REQUERIR a secretaría para que desglose el memorial que obra a folio 08 digital del cuaderno uno y procesa a agregarlo al expediente que corresponda (2022-01352).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1752cf122eabe0e683e9ba5b629cb406d082f7173c42744f3a4a9636db6290e**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud Prueba Extraprocesal - Exhibición de documentos
N° 2023-00084

Demandante: Ana Edith Riapira Salcedo.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el mandato especial otorgado, teniendo en cuenta que el trámite solicitado no es un proceso declarativo de responsabilidad.
- 2.- Aclare el lugar en dónde se produjeron los hechos que dieron lugar a esta prueba, a fin de determinar la competencia territorial.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c72ceb0f76cda38280118a4441d65bfe19f2b59478da92a2fad18c3f4602de**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-01284

Deudora: Hassan David Duva Silvestre.

Toda vez que el liquidador designado **Marco Augusto Supelano Betancourt** no aceptó el cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 de junio de 202_007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce58a4f1a81732e35712b81fab49caf353f4bdd7b784665b72d520678e0d11e3**

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Documento generado en 08/06/2023 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00489

Acreeedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Beatriz Elena Dávila Correa.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HEZ-309** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Beatriz Elena Dávila Correa.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

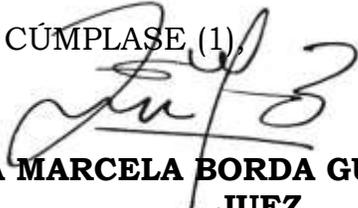
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e3f80ba41cb312e54af3745bce556744378287b0cd0dc44e2e7004d24d9d0**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00493

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Víctor Alfonso Contreras Quintero.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IYL-551** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Víctor Alfonso Contreras Quintero.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206980bfd04cb59503c1335c9ba4a2248c6fcdcd95baa7fb5d12b84422541d1**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00483

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Camilo Andrés Niño Flórez Y Lina Marcela Serrano Varela.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el pagaré N° 05700007000914330 base de la ejecución, comoquiera que esté fue digitalizado en desorden, circunstancia que implica que no pueda revisado conforme al orden establecido en título valor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d7fa59151e256f0a228eb406ef86b723041c76446159fd3aeed0504440f74**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00485

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandadas: Jhon Jairo Céspedes Arias.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. -Anexe nota de vigencia de la Escritura Pública 17635 del 19 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese no fue allegada con la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc799346575b1b3be39302dd822a09308c610d5d53e89ecc80bed07223511e1**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00479

Demandante: Corporación Serrezuela Country Club.

Demandados: Grupo Empresarial Gb7 S.A.S. Y Roger Augusto Gil Sánchez.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 - 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 5.896.219,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00479

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1e1f1bf2f71bbccba46bbf4c39b189c99438f989fd2502b891e254ea838a23**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00481

Demandante: Félix Antonio Ovalle Triana.

Demandados: Yelitza Bernal Cortes.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 42.659.816,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00481

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035c8f2dfd1f1d126e3cab758c365e7af702035464d21cfbe41fe02b9123dd02**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00487

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Deudor: Karla Eugenia Rodríguez Beltrán.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- **AUTORIZAR el RETIRO** de la solicitud de aprehensión de la referencia y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832557a67c7b09b6a5f3180628f87cafb546f5655ffd83dbc2e3df466ab16449**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00159

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado: Jhon Henry Gutiérrez Zapata.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- Tener por surtida la notificación del convocado Jhon Henry Gutiérrez Zapata, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fl. 4, cdno.1).

1.1- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118, y 292 *ibídem*, conforme las certificaciones obrantes a folio 4 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al Despacho.

1.2.- Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d2d806f6fec2efc8bf3b2af4ddaa007289acdb7c8da537213a6fc6a87e9682**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00607.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Omar Gabriel Aldana Camelo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Omar Gabriel Aldana Camelo (Fl. 5).

Así las cosas, la parte actora remita al aludido demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando también el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d66ec57efddcd7b14b3324674314fcc677d248660de48e10b108c51aca89a7**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00491

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandada: María del Carmen Sarmiento Granados.

Teniendo en cuenta que, con los memoriales vistos a folios 4 y 5 de la presente encuadernación, se evidencia que las gestiones de notificación en las direcciones registradas en el acápite de notificaciones de la demanda, fueron infructuosas, para continuar con el trámite de instancia se debe vincular al trámite a la demandada María del Carmen Sarmiento Granados, actuación que está a cargo de la parte acora, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, indique si conoce de dirección adicional alguna para efectos de notificar a la demandada o, en su defecto, solicite el emplazamiento de la ejecutada de conformidad con normado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe10f79a8cc431d308b252961756b1035ca95276eac78b5234f00f53aa74c28**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00563.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Hernando Garavito Martínez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Hernando Garavito Martínez (Fl. 8).

Así las cosas, la parte actora remita al aludido demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372fdaade73ce57c9fe2556c04c063a20467f5cef8cb1a594e1a6d9eea268cf4**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00159

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado: Jhon Henry Gutiérrez Zapata.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Acreditada la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas **KOU-319** de propiedad del demandado Jhon Henry Gutiérrez Zapata. (F. 9., C. 2), se **ORDENA** su inmovilización. Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del rodante con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este Despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados por los Inspectores de Tránsito, o quien haga sus veces en cada ente territorial¹, según lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo a la Circular DEAJC19-49 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien comunicó a estos Despachos Judiciales sobre la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que hacía alusión a la responsabilidad y custodia de los vehículos aprehendidos por embargo y/o secuestros, en cabeza de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, y en virtud de la Ley 955 del 25 de mayo de 2019. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Una vez quede inmovilizado el automotor, se **dispondrá** sobre el secuestro. (Regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso).

2.- De conformidad con la anotación en “*Garantías a Favor*” del certificado de tradición el vehículo identificado con placa **KOU-319** visible a folio 9 de este cuaderno, existe prenda en favor de Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento,

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 462 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor prendario, para que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora, notifique a la prenombrada entidad en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 462 *ibidem*.

¹ Autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00159

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ead6d57b113d3d30b71b22c4ae3bc4550d8799ed6ec7e3d216d4edc11d0dc**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00501

Demandante: Equipos del Norte S.A. – EQUINORTE S.A.

Demandada: María Helena Perilla Muñoz.

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la ejecutada, correspondiente a que se le conceda amparo de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P., se le requiere para que, de conformidad con lo previsto en el apartado 152 *Ibidem*, presente la petición bajo la gravedad de juramento.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fa80ae4fb853b5f79684f4a662e72d0338966f5e2baaa66bbe16f8a78ec413**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2022-01205

Demandante: Banco de Occidente.

Demandados: Cristian Camilo Valencia Mosquera.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 2.250.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (Fl. 18).

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022dddc7a56471a2cd20bb0f8068f5eafa1d0206fca9d96327e4c9c49c1d2596**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00501

Demandante: Equipos del Norte S.A. – EQUINORTE S.A.

Demandada: María Helena Perilla Muñoz.

Téngase en cuenta, que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 30 de noviembre de 2022 (fl. 10, C.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-981014.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy **9 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd8182f89eac5395b83fd3f01395f639ed0a6459e70cefd13fa662687166e**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud Prueba Extraprocesal - Exhibición de documentos

N° 2023-00084

Demandante: Ana Edith Riapira Salcedo.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló el apoderado de la parte citante en esta prueba extraprocesal con exhibición de documentos, en contra del auto fechado 31 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación, de no ser porque le asiste la razón al libelista al evidenciar que el auto inadmisorio de este asunto no fue publicado en debida forma en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN EN MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 31 de marzo de 2023, por lo antes mencionado.

2.- En providencia de la misma fecha se ordenará publicar en debida forma el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b431b87a1ea96d1b5e27f162c8f38c906baff6f8a21afe2e04dc55fa167bf**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01097.

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Patrocinio de Jesús Ramos Cuesta.

De conformidad con lo solicitado por el representante legal de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 19) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Patrocinio de Jesús Ramos Cuesta, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.-No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5b67e2ca8bca689ffc139c7b8a01213bbb2437d3eb7fe782ac047fda8f60d0**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00323

Demandante: Banco Serfinanza S.A.

Demandadas: Laura Andrea Rodríguez Rivera.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada María Elena Ramon Echavarría (FL. 19, C. 1), como apoderada de la sociedad convocante.

Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Por otro lado, y teniendo en cuenta el aviso de admisión del proceso de proceso de reorganización abreviado de persona natural no comerciante Laura Andrea Rodríguez Rivera quien tiene la calidad de demandada en el proceso (fl. 20), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2016 que impone como efectos de ese trámite:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, es que este juzgado al conocer el proceso ejecutivo de la referencia, Dispone:

2.1.- Remitir este expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de reorganización abreviada con radicado N° 2022-INS-1229 adelantado Laura Andrea Rodríguez Rivera (persona natural no comerciante-controlante). Oficiese.

2.2.- Para el efecto, secretaría informé lo aquí decidido a las entidades sobre las cuales se decretaron medidas cautelares. Oficiese.

2.3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00323

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95960113c17a2ce2b32e0a97aac1cc3c394b9bfcca936e6dd96e5df093dd025**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00491

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

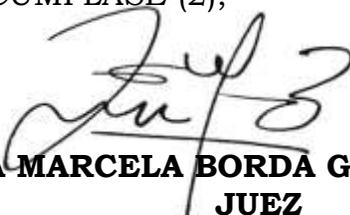
Demandada: María del Carmen Sarmiento Granados.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

2. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos de Occidente, Caja Social, Pichincha, Davivienda, Finandina, Coopcentral, Citibank, Bancoomeva y Av Villas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12db7bac3ca9be696324e5f2950207cd384ff88a4149e404655d7be07c852f1f**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00828

Demandante: Alcides del Carmen Moreno Méndez

Demandada: Veolia Holding Colombia S.A.

En aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso ejecutivo quirografario instaurado por Alcides del Carmen Moreno Méndez en contra de Veolia Holding Colombia S.A, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 15 de diciembre de 2020 (fl. 02 Dgt), Alcides del Carmen Moreno Méndez, actuando por conducto de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Veolia Holding Colombia S.A., allegando como título objeto de recaudo las facturas N° 109 y 110 con fecha de creación y vencimiento el 24 de abril de 2020

2.- El 7 de mayo de 2021¹ se libró mandamiento de pago en la forma y términos solicitados, decisión que fue notificada a la parte pasiva bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y, en razón a ello, el 21 de febrero de 2022², el extremo demandado presentó a través de apoderado judicial la contestación la demanda y formuló las excepciones denominadas *“INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS POR RECHAZO EN TIEMPO DE LAS FACTURAS DEMANDADAS-, TÍTULOS INCOMPLETOS E INDEBIDAMENTE INTEGRADOS, LAS FACTURAS 109 Y 110 NO PODÍAN SER TRANSFERIDAS O ENDOSADAS PARA SU COBRO, INEXISTENCIA DE LA FACTURA 109 COMO TÍTULO VALOR EJECUTABLE, PUES NO PROVIENE DE LA PRESTACIÓN DE UN BIEN O SERVICIO, SINO DE UNA PENALIDAD IGUALMENTE INEXISTENTE”*.

3.- En proveído de 18 de abril de 2022, el Despacho tuvo por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente y se abstuvo de correr traslado de la contestación de la demanda en aplicación a lo reglado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, al advertirse que el envío de esta instrumental se realizó el 21 de febrero de 2022 al extremo actor, quien dentro del término legal no realizó pronunciamiento alguno.

¹ Ver folio 10 digital.

² Ver folio 19 digital.

Sin embargo, contra la decisión emitida el 18 de abril de 2022, el extremo actor presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, al considerar que el Decreto 806 de 2020 no supe, sustituye o modifica el Código General del Proceso, y por ello, esperaba el pronunciamiento del Despacho para descorrer el traslado de la contestación, fundamentos que fueron rechazados por el Juzgado en providencia del 29 de junio de 2022.

4.- De conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, agotadas las etapas procesales pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, comoquiera que esta agencia es competente para el conocimiento de la acción incoada en este asunto; las partes, integradas por personas jurídicas y naturales son plenamente capaces, comparecieron al proceso debidamente representadas y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso se ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insaneable que pueda enervar la actuación.

2.2. Problema jurídico.

Determinar si los títulos valores exigidos a través de esta acción son inexistentes por haber sido rechazados dentro del término legal.

2.3. Teoría del caso y su análisis.

2.3.1. Tratándose de un proceso de naturaleza ejecutiva quirografaria, el acierto de los términos interlocutorios de la acción surge de la existencia de un documento, o conjunto de documentos, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En este asunto, se aportaron las facturas de venta N° **109 y 110** creadas el 24 de abril de 2020 por la suma de \$100.780.448 M/Cte., y por USD \$5.388, valor en pesos que asciende a de \$21.794.460 M/Cte., las cuales por reunir los requisitos que le son propios a los títulos-valores de este linaje de conformidad con lo previsto en los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, son documentos aptos para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, motivo por el cual se libró la orden de pago reclamada.

Por lo anterior, corresponde estudiar los medios defensivos planteados a efectos de determinar si hay lugar a continuar con la ejecución o si por el contrario, las excepciones planteadas tienen la virtualidad de derribar la acción.

2.3.2. Tomando en cuenta que el escrito de contestación donde se plantearon las excepciones de *INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS POR RECHAZO EN TIEMPO DE LAS FACTURAS DEMANDADAS -TÍTULOS INCOMPLETOS E INDEBIDAMENTE INTEGRADOS, LAS FACTURAS 109 Y 110 NO PODÍAN SER TRANSFERIDAS O ENDOSADAS PARA SU COBRO, INEXISTENCIA DE LA FACTURA 109 COMO TÍTULO VALOR EJECUTABLE, PUES NO PROVIENE DE LA PRESTACIÓN DE UN BIEN O SERVICIO, SINO DE UNA PENALIDAD IGUALMENTE INEXISTENTE*, lo propio es entonces desarrollar cada una de los medios de defensa planteados.

3. En cuanto a la primera excepción de *INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS POR RECHAZO EN TIEMPO DE LAS FACTURAS DEMANDADAS*, el ejecutado señaló que este asunto se generó por la supuesta aceptación de las facturas N° 109 y 110 cuando el mismo no existe, ya que de forma expresa la demandada procedió a su rechazo y devolución a la ejecutante dentro del término señalado en el Código de Comercio para el efecto, no surgiendo a la vida jurídica la obligación aquí demandada.

3.1. Para sustentar su manifestación, expuso que el correo electrónico aportado por la demandante en su escrito inicial (*Fl. 22 del archivo electrónico notificado*), la firma Amazing S.A.S. procedió a enviar el miércoles 22 de abril de 2020 las facturas 108, 109 y 110, por medio de las cuales se cobraban no sólo unos honorarios del Consultor designado por Amazing S.A.S. (factura 108), sino además unas penalidades no contempladas en el Contrato de Consultoría celebrado entre ellos y Veolia por la terminación anticipada del mismo por mutuo acuerdo entre las Partes.

3.2. En razón a ello, el lunes 27 de abril de 2020, es decir, a los tres días hábiles siguientes a la recepción del correo donde aportan la facturas, el Gerente Jurídico de Veolia Holding Colombia remite correo electrónico al representante legal de Amazing, en el cual le manifiesta de forma expresa que no acepta el valor contenido en las facturas 109 y 110 con las cuales se cobran unas penalidades no acordadas en la terminación anticipada del contrato de consultoría; pues no reflejan los términos de lo acordado por la finalización, demostrándose con esto el rechazo de las referidas facturas, impidiendo así, el nacimiento a la vida jurídica de las obligaciones reclamadas.

3.3. Que fue tan expreso este rechazo, que el representante legal de Amazing S.A.S. contestó al correo de que trata el numeral inmediatamente anterior: demostrando así que tuvo pleno conocimiento del rechazo de las obligaciones contenidas en las facturas 109 y 110 de 2020; por lo que se advierte que, a pesar de esta actuación, Amazing S.A.S. a través de su representante legal - liquidador decidió endosar estas facturas.

4. Al respecto, el Juzgado hace las siguientes precisiones, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 621 del Código de Comercio que establece los requisitos para los títulos valores:

“1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

4.1. Que el artículo 772 del Código de Comercio menciona que la factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Parágrafo. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.»

4.2. Por su parte, el artículo 773 del Código de Comercio establece: «Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

[...]

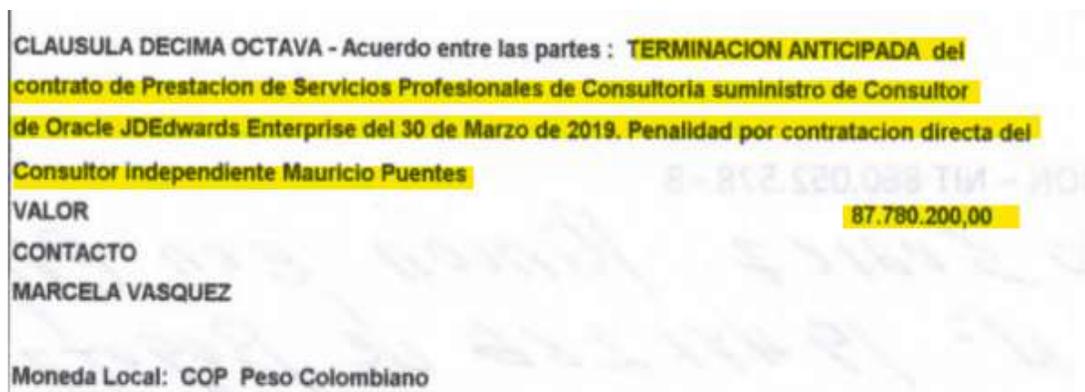
*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.** En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”.*

4.3. Que el artículo 774 del Código de Comercio indica: «*Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

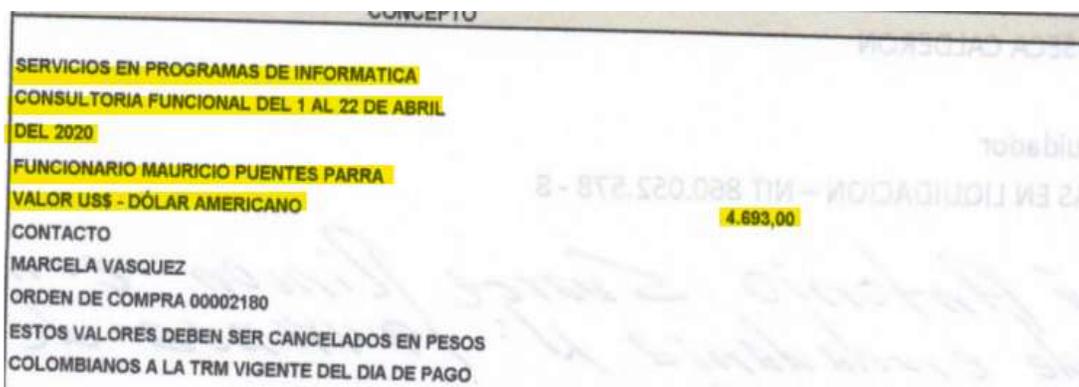
1. *“La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura”.*

5. Dicho lo anterior, entra el Despacho a verificar si efectivamente se puede considerar que las facturas base de esta acción fueron rechazadas conforme a lo reglado en el artículo 773 del Código de Comercio.

5.1. En tal medida, ha de decirse para la factura N° **109** emitida el 24 de abril de 2020, que el concepto por la que se expidió fue el siguiente:



Y por su parte, la factura N° **110** de la misma fecha se generó por el siguiente concepto:



Dichos instrumentos fueron remitidos a través del correo electrónico replegal@amazing.com.co a la sociedad demandada el 22 de abril de 2020,

empresa que se manifestó frente a estas el **27 de la misma calenda**, en los siguientes términos

“En primera medida, en aras de desvirtuar su recurrente afirmación en el sentido que la factura del mes de marzo no le ha sido devuelta a Amazing, me permito enviarle tanto el Oficio con el cual se hizo la devolución la nueva dirección señalada y en donde se aprecia fácilmente el sello de Recibido por la empresa a su cargo el día 4 de marzo, así como los correos con la trazabilidad sobre la extemporánea notificación del cambio de domicilio o dirección de notificación de Amazing.

Ahora bien; respecto del Acta de Terminación que nos propone, tenemos las siguientes observaciones:

*Primero. Como bien se señala en el documento, en su correo de fecha 15 de abril de 2020 y en donde gentilmente propone las alternativas para finiquitar el contrato, se "invita a Veolia Holding Colombia para que se pueda "hacer uso de la Cláusula Décima Octava del contrato entre Veolia y Amazing, situación que permitiría a Veolia contratar directamente al Contratista Independiente Sr. Mauricio Puentes la continuidad y terminación del proyecto..." Lo que se subraya y resalta, implica es apenas la POSIBILIDAD que Veolia Holding Colombia **pueda contratar al personal destinado al cumplimiento del objeto, facultad que NO tenemos contemplado ejecutar.***

*En efecto, como igualmente lo resalta en el correo al que hacemos referencia, **el terminar de mutuo acuerdo el contrato tiene como ventaja que "C. Veolia no incurriría en costos financieros adicionales: El presupuesto del proyecto no se vería afectado en mayores costos" ; por lo que si Veolia Holding Colombia contrata a Mauricio Puentes, implicaría el pago de la alta penalidad que se incluye en el Acta de Terminación, impactando de forma negativa en el presupuesto del proyecto. **Por tanto, como Veolia Holding Colombia NO contempla contratar a Mauricio Puentes pues no vamos a pagar \$87'780.300, no presupuestados en el proyecto.*****

*Segundo. Agradecemos su autorización para hacer el pago directo al Consultor de los honorarios pendientes de pago equivalentes "**a las facturas de venta a los honorarios del consultor Mauricio Puentes de los meses de febrero y marzo del 2020**" como allí se manifiesta. Por tanto, procederemos a solicitar directamente a Mauricio Puentes que radique la cuenta de cobro y soportes a la que hace referencia, en caso de no haberse realizado aún; por lo que para terminar con este proceso, sólo quedamos pendientes nos confirme cuando Mauricio Puentes haya radicado la documentación pendiente para el pago, y pasar a firma el Acta de Terminación”.*

Con las pruebas arrojadas, puede decirse que, el extremo pasivo efectivamente recibió los títulos valores báculo de esta acción el 24 de abril de 2020, y, dentro de los tres días siguientes a la recepción de las facturas N° 109 y 110, **no aceptó** el contenido de éstas, pues, a través de mensaje

electrónico dirigido al emisor de los títulos valores el **27 de abril de 2020**, le indicó que “[...] **por lo que si Veolia Holding Colombia contrata a Mauricio Puentes, implicaría el pago de la alta penalidad que se incluye en el Acta de Terminación, impactando de forma negativa en el presupuesto del proyecto. Por tanto, como Veolia Holding Colombia NO contempla contratar a Mauricio Puentes pues no vamos a pagar \$87’780.300, no presupuestados en el proyecto**”.

Manifestación que fácilmente puede entenderse hace referencia a la factura N° 109, que fue emitida por el siguiente concepto: “*la cláusula décima octava-Acuuerdo entre las partes: terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría suministro de consultor de Oracle JDEdwards Enterprise del 30 de marzo de 2019. Penalidad por contratación directa del consultor independiente mauricio Puentes. Valor \$87.780.200.00*”.

Y es que, frente a la descripción del concepto por el que fue emitida la factura de venta N° 109, no cabe duda de que, la censurada en *email* del 21 de abril de 2020 aceptó la propuesta de terminación del contrato de mutuo acuerdo, y el 27 de esa misma data descartó de forma contundente el cancelar la penalidad por contratación directa de Mauricio Puentes, por \$87’780.300, al no estar presupuestados en el proyecto suscrito con Amazing.

Situación similar ocurre con la factura N° 110, comoquiera que la ejecutada en correo del 22 de abril de 2020, le manifestó al emisor del título valor (Amazing) que “*Para cumplir con las condiciones que uds establecen y proceder con la liquidación del contrato es necesario que se autorice a Veolia Holding Colombia el descuento de la factura de los valores adeudados al consultor Mauricio Puentes y de esta manera realizar el pago directamente al consultor por los servicios prestados durante el mes de febrero y marzo de 2020, el saldo será abonado a la cuenta de Amazing según corresponda*”.

No obstante, Amazing procedió a expedir el referido título valor por el concepto de “*servicios en programa de informática consultoría funcional del 1 al 22 de abril de 2020. Funcionario Mauricio Puentes Parra valor US\$ dólar americano 4.693.00*”, a lo que se pronunció la demandada dentro del término establecido en el artículo 773 del Código de Comercio modificado por las Leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, indicando que “*Agradecemos su autorización para hacer el pago directo al Consultor de los honorarios pendientes de pago equivalentes **a las facturas de venta a los honorarios del consultor Mauricio Puentes de los meses de febrero y marzo del 2020**” como allí se manifiesta. Por tanto, procederemos a solicitar directamente a Mauricio Puentes que radique la cuenta de cobro y soportes a la que hace referencia, en caso de no haberse realizado aún; por lo que para terminar con este proceso, sólo quedamos pendientes nos confirme cuando Mauricio Puentes haya radicado la documentación pendiente para el pago, y pasar a firma el Acta de Terminación”. con lo cual es posible sostener que también fue objetada la factura de venta No 110, toda vez que Veolia Holding Colombia S.A., no acepta deber los valores adeudados al consultor para el mes de abril de 2020.*

Expuesto lo anterior, forzosa resulta la determinación de esta judicatura de declarar fundada la excepción denominada “*INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS POR RECHAZO EN TIEMPO DE LAS FACTURAS DEMANDADAS*”, y despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda, con las consecuencias que ello implica, como las de poner fin al proceso, numeral 3°, art. 443 del C. G. del P., y condena en costas numeral 2°, artículo 365 del C. G. del Proceso, concomitante con el Acuerdo PSAA-16- 10554, 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se advierte que al cumplirse con las exigencias del inciso 3° del artículo 282 del C. G. del P., el Despacho se abstiene de examinar las excepciones restantes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Tener por fundada la excepción denominada “*INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS POR RECHAZO EN TIEMPO DE LAS FACTURAS DEMANDADAS*”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

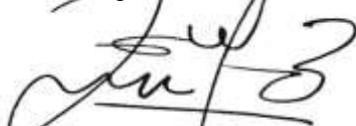
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO. ORDENAR el desembargo de los bienes perseguidos en este proceso, si no existiere embargo de remantes. En el caso de existir, póngase a disposición de ese Despacho.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión por estado de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandante, quien deberá cancelarlas a la ejecutada en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **\$6.128.000** M/cte. Liquídense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 9 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acb9df98a35103b4d0e732a19f69938f7c79dbaa0b2dabe8b9b478571bfa463**

Documento generado en 08/06/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01445

Deudora: Karen Lorena Ayala Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

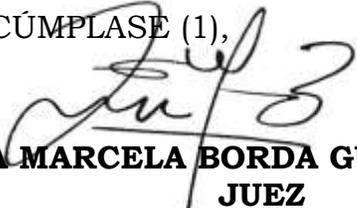
1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por los diferentes despachos judiciales que anteceden, donde se informa que no conocen proceso en contra del deudor Pedro Hernando Rozo Mora, así como el comunicado de DataCrédito - Experian referente a la marcación de acreencias de la prenombrada (fl 33).

2.- Se **REQUIERE SEGUNDA VEZ** al liquidador designado José Fernando Torres Peñuela, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 17 de enero de 2023, so pena de ser relevado del cargo.

3.- Por último, previo a reconocer personería al profesional del derecho Carlos Andres Arredondo Sanmartin, como apoderado del acreedor Banco BBVA, deberá allegar poder debidamente conferido, esto es de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se deberá arrimar poder teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a23068b67d87b96f5bf8f8c119707276c1507c0a7180ebd632bf3969ea0fd**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

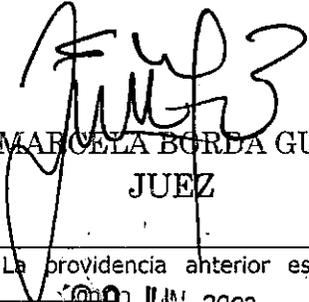


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN 2023

Proceso No. 2015-00043-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 84 Hoy 08 JUN 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2015-00043

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.340.000.00
POLIZA JUDICIAL	\$	110.432.00
HONORARIOS CURADOR	\$	500.000.00
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	31.100.00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.981.532.00

HOY 6 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2023

Proceso No. 2017-01209-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2017-01209

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.450.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.450.000.00

HOY 6 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

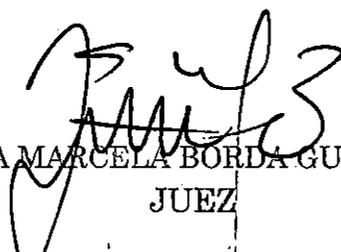


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2023

Proceso No. 2019-00949-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2019-00949

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.000.000.00

HOY 6 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

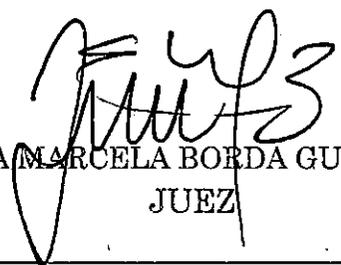


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2023

Proceso No. 2019-01307-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>84</u>	Hoy <u>09 JUN. 2023</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra		

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2019-01307

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.190.000.00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	33.000.00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.223.000.00

HOY 6 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

55



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2023

Proceso No. 2020-00023-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

] PROCESO No. 2020-00023

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.200.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 12.550.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.212.550.00

HOY 6 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2023

Proceso No. 2018-00570-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>84</u>	Hoy <u>09 JUN. 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2018-00570

AGENCIAS EN DERECHO	\$	253.000.00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	8.500.00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	261.500.00

HOY 6 DE JUNIO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE JUNIO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 JUN. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2018-01025

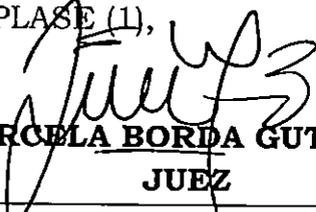
Demandante: Jorge Enrique Barreto.

Demandados: Lida Nayibe Rivera y personas indeterminadas

Teniendo en cuenta que la abogada **Laura Gabriela Zambrano Villamizar** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 26 de abril de 2023 (fl. 215), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 10 JUN. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 8 JUN 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00366

Deudor: Pedro Hernando Rozo Mora.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, **NO** se presentaron observaciones al inventario valorado y avalúo de bienes del deudor, presentado por la liquidadora designada (fls. 389 a 391),

2.- De otro lado, vista la documental que antecede se observa que, **NO** se presentaron objeciones sobre los créditos presentados dentro del presente trámite.

3.- **ORDENAR** a la liquidadora posesionada, para que en el término de diez (10) días elabore el proyecto de adjudicación señalado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 568 del Código General del Proceso, especificando las obligaciones incluidas en la liquidación, el orden de prelación legal de créditos, y de ser el caso, la forma de transferir bienes a los acreedores.

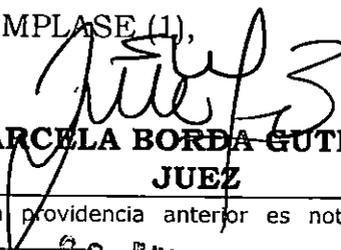
Por Secretaría, líbrese comunicado por el medio más expedito.

4.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala fecha para el día 23 del mes agosto del año **dos mil veintitrés (2023)**, a las 10:00 am., para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 09 JUN 2023

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 JUN. 2023

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2016-01040
Insolventado: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

Visto el trámite procesal surtido, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 0303 de 20 de febrero de 2023, a través del cual se le informó el número de cuenta bancaria de esta sede judicial, con el fin de que **fuera puestas a disposición las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de Cobro de Honorarios N° 2021-00280** adelantado por Eva Fernanda Ladino Rico Vs Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

Para el efecto, secretaría elabore y diligencie el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

2.- Por Secretaría **CORRASE TRASLADO** de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor que obra a folios 507 a 508, a las partes de este asunto por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presentes las observaciones que estimen pertinentes y de ser el caso presenten un avalúo diferente -art 567 del C. G. del P.-

3.- En cuanto a la petición elevada por el apoderado del deudor, la misma no será aceptada por cuando las órdenes impartidas por el Juzgado se cumplieron a cabalidad y en término por parte del auxiliar de la justicia, tal y como se aprecia a folios 507 a 509.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 84	Hoy 09 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~5 9 JUN. 2023~~

Proceso: Sucesión 2016-00097

Causante: José Alfonso Acevedo Reina (q.e.p.d).

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por autos de 15 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de los corrientes (fls. 206 y 215, cdno.1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso de sucesión respecto del causante José Alfonso Acevedo Reina (q.e.p.d) **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00076

Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

Demandadas: Carlos Enrique Barrera Cuervo.

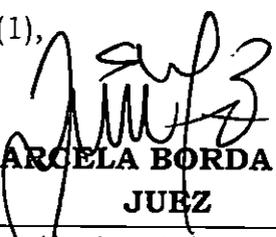
En atención a lo documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, el Ministerio de Justicia y del Derecho se pronunció respecto a la petición efectuada mediante providencia que antecede (Fl. 61), esto es, informando el nombre, número de identificación y sitio o lugar de notificación del director y/o quien haga sus veces en el **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.**

2.- Por otro lado, y en atención a la respuesta emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, a la solicitud comunicada en 0697 del 20 de abril de los corrientes, sobre el cual manifestó que contra el aquí ejecutado se adelanta proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y se requiere la remisión del expediente de la referencia, por Secretaría envíe a ese estrado el presente expediente ejecutivo quirografario para que se incorpore a la liquidación patrimonial con radicado 2019-00593, de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, ponga a disposición de ese despacho las medidas decretadas por autos de 14 de febrero de 2019 y 11 de junio de 2021, referente al embargo y retención de dineros e informé lo aquí decidido a las entidades que acataron las medidas cautelares, en caso de existir depósitos judiciales realice la correspondiente conversión. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 JUN. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2017-00472

Deudor: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

Con el fin de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario 2001-02474 adelantado por la acreedora María del Carmen González Hernández contra el aquí deudor, remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia el pasado 30 de marzo de 2023, de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Secretaría verifique las medidas cautelares decretadas y practicadas en ese proceso, y si el precitado despacho no lo hizo, póngalas a disposición de este estrado. Librense y diligénciense los oficios correspondientes.

2.- Por último, Téngase en cuenta que, Carmenza Salazar González en su calidad de cónyuge del deudor, se presentó a este trámite liquidatorio dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, quien solicitó ser reconocida como acreedora de primer grado, por cuenta de las obligaciones alimentarias y sus intereses de mora, tasadas al mes de noviembre de 2022, en la suma de \$81.435.960,86 M/CTE.

2.1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes los archivos presentados por la precitada acreedora.

3.- Desestimar los avisos allegados por el liquidador para acreditar la notificación de los acreedores del deudor Miguel Darío González, Luis Alfredo Benítez Sánchez y Oldan Giavanni Gómez Arango (F. 263 a 267, C.1), comoquiera que los mismos no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En efecto, no se aportaron las citaciones del artículo 291, cuando el inciso 3° del canon 292, pregona que: "El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la

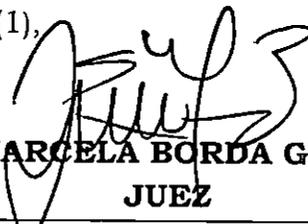
misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”. Aunado a lo anterior, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que las comunicaciones allegadas fueron debidamente recibidas.

Por lo cual, se REQUIERE al prenombrado auxiliar de la justicia, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del comunicado respectivo:

3.1.- Notifique a los acreedores que no se hayan hecho parte del proceso concursal, conforme los lineamientos de la normas en comento.

Para el efecto, por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 de Julio, 2023

Proceso: Verbal de pertenencia N° 2019-00644

Demandantes: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velásquez Flórez.

Demandados: Herederos Indeterminados de María Herminia Barragán de Guzmán y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes, que los **herederos indeterminados de María Herminia Barragán** y las **personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de titulación**, se encuentran notificados mediante curadora *ad litem*, desde el 31 de enero de 2023 (Fl. 501), quien dentro del término legal contestó la demanda, más no propuso medio de defensa alguno.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble a usucapir ubicado en la **Calle 68 Sur N° 89 A -08, barrio Las Margaritas II Sector de la Localidad de Bosa de Bogotá, Lote N° 39 de la Manzana D**, identificado con el folio de matrícula **50S-40136030**, y de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 17 del mes de agosto del año **2023**, a la hora de las 10:00 am.

2.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

2.2.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DEMANDA:

3.1.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer los traslados.

3.1.1.2.- Peritaje:

La parte demandante, deberá citar al Ingeniero Civil Julio Manuel Paternina Macea para que comparezca a la fecha asignada para la diligencia de inspección.

Adicionalmente, téngase en cuenta que con la radicación de la demanda, la parte actora allegó dictamen pericial del bien inmueble a usucapir (fls. 227 a 253).

3.1.1.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los siguientes, que se absolverán en la audiencia aquí señalada de:

- José Venancio Díaz Peña.
- William Humberto González.
- Julio Hernán Céspedes Clavijo.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.1.1.4.- Inspección judicial:

Téngase en cuenta que dicha prueba ya fue decretada en este proveído.

3.2. Téngase en cuenta que la Curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de María Hermina Barragán y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de titulación, en la contestación de la demanda no solicitó pruebas para ser decretadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 84 Hoy 09 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 08 JUN 2023

Proceso: Divisorio N° 2005-00592

Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández.

Demandados: Nidia Patricia Montero Peña y herederos der
Luis Enrique Téllez Roa (Q.E.P.D.).

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado, se aprueba en la suma de \$318.093.000,00 M/Cte. el avalúo del bien objeto de división, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-162102.

2.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 11:00am del día 24 del mes agosto del año **2023**, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-162102, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible el 100% del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

3.- Dese cumplimiento al artículo 450 del canon en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a **diez (10) días** de la fecha aquí señalada, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Se deberá allegar copia de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, así como la copia del **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

4.- Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional de este Despacho, donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

¹ Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

5.- En la publicación se deberá indicar que, la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual mediante la aplicación **Lifesize** y presencial), por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

De igual forma, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación y contar con la aplicación Lifesize en el dispositivo electrónico correspondiente.

Se precisa que las personas interesadas en hacer postura personal, podrán comparecer al Despacho en la fecha y hora señalada.

6.- Los interesados podrán presentar: **(i)** La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando se indique por el Despacho; **(ii)** Copia de documento de identidad, **(iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos del artículo 451 del Código General del Proceso y s.s.

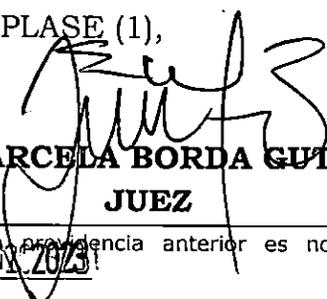
Las personas que asistan en forma presencial al Juzgado, deberán allegar los aludidos documentos en original.

7.- La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente** al correo electrónico rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Se advierte a los interesados que, la participación a la audiencia es indispensable a efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, so pena de no tener por presentada la postura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. _____ Hoy 09 JUNIO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00481

Demandante: Félix Antonio Ovalle Triana.

Demandados: Yelitza Bernal Cortes.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 42.659.816,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00481

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy **9 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035c8f2dfd1f1d126e3cab758c365e7af702035464d21cfbe41fe02b9123dd02**

Documento generado en 08/06/2023 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>